



NIMF 12

**NORMAS INTERNACIONALES PARA
MEDIDAS FITOSANITARIAS**

NIMF 12

CERTIFICADOS FITOSANITARIOS

(2011)

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO los apruebe o recomiende de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan.

Las opiniones expresadas en esta publicación son las de sus autores y no reflejan necesariamente los puntos de vista de la FAO.

Todos los derechos reservados. La FAO fomenta la reproducción y difusión del material contenido en este producto informativo. Su uso para fines no comerciales se autorizará de forma gratuita previa solicitud. La reproducción para la reventa u otros fines comerciales, incluidos fines educativos, podría estar sujeta a pago de tarifas. Las solicitudes de autorización para reproducir o difundir material de cuyos derechos de autor sea titular la FAO y toda consulta relativa a derechos y licencias deberán dirigirse por correo electrónico a: copyright@fao.org, o por escrito al Jefe de la Subdivisión de Políticas y Apoyo en materia de Publicaciones, Oficina de Intercambio de Conocimientos, Investigación y Extensión, FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma (Italia).

© FAO 2011

Historia de la publicación

Esta no es una parte oficial de la norma

El Comité de Expertos sobre Medidas Fitosanitarias en su quinta reunión (CEMF-5) examinó el proyecto de NIMF (mayo de 1998).

El proyecto de NIMF se aprobó para consulta con los miembros en la CEMF-6 (mayo de 1999).
Consulta con los miembros: 1999-2000.

En la segunda reunión del Comité Interino para la Fijación de Normas se recomendó que el texto enmendado se presentara para su adopción (noviembre-diciembre de 2000).

Adoptado por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) en su tercera reunión (abril de 2001).

NIMF 12:2001. *Directrices para los certificados fitosanitarios.* Roma, CIPF, FAO.

La Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) en su primera reunión solicitó la revisión del texto (2006). Número de tema: 2006-003.

El Comité de Normas (CN) aprobó la especificación n.º38 (noviembre de 2006).

Se convocó un grupo de trabajo de expertos que elaboró el texto revisado de la NIMF 12 (febrero de 2008).

El CN examinó el proyecto de revisión y lo aprobó (mayo de 2009) para remitirla a consulta con los miembros, por el procedimiento ordinario, en junio de 2009.

El administrador revisó el proyecto de NIMF en respuesta a las observaciones de los miembros (febrero de 2010).

El proyecto de NIMF se presentó al Grupo de trabajo del CN (CN-7) en su reunión de mayo de 2010, en la que se introdujeron nuevos cambios en el texto.

El CN revisó el proyecto de NIMF (noviembre de 2010) y recomendó que se remitiera a la CMF-6.

Adoptado por la CMF en su sexta reunión (marzo de 2011).

NIMF 12: 2011. *Certificados fitosanitarios.* IPPC, Rome, FAO.Roma, CIPF, FAO.

ÍNDICE

Adopción	12-4
INTRODUCCIÓN	12-4
Ámbito	12-4
Referencias	12-4
Definiciones.....	12-4
Perfil de los requisitos	12-4
1. Certificados fitosanitarios.....	12-6
1.1 Finalidad de los certificados fitosanitarios	12-6
1.2 Tipos y formas de certificados fitosanitarios	12-7
1.3 Adjuntos de los certificados fitosanitarios	12-8
1.4 Certificados fitosanitarios electrónicos	12-8
1.5 Medio de transmisión.....	12-8
1.6 Duración de la validez.....	12-8
2. Acciones que se toman con los certificados fitosanitarios expedidos	12-9
2.1 Copias certificadas de certificados fitosanitarios	12-9
2.2 Reemplazo de certificados fitosanitarios.....	12-9
2.3 Modificaciones a los certificados fitosanitarios	12-9
3. Consideraciones para los países importadores y las ONPF que expiden certificados fitosanitarios	12-9
3.1 Certificados fitosanitarios inaceptables.....	12-10
3.1.1 Certificados fitosanitarios inválidos.....	12-10
3.1.2 Certificados fitosanitarios fraudulentos	12-10
3.2 Requisitos de importación para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios.....	12-11
4. Consideraciones específicas para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios ..	12-11
5. Directrices y requisitos para cumplimentar las secciones de un certificado fitosanitario de exportación	12-12
6. Consideraciones para los casos de reexportación y tránsito	12-17
6.1 Consideraciones para expedir un certificado fitosanitario de reexportación.....	12-17
6.2 Tránsito	12-19
ANEXO 1: Modelo de certificado fitosanitario de exportación.....	12-20
ANEXO 2: Modelo de certificado fitosanitario de reexportación.....	12-21
APÉNDICE 1: Certificación electrónica, información sobre esquemas xml estandarizados y mecanismos de intercambio.....	12-22
APÉNDICE 2: Redacción que se recomienda para las declaraciones adicionales.....	12-23

Adopción

Esta norma fue aprobada inicialmente por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en su tercera reunión, en abril de 2001, como “Directrices para los certificados fitosanitarios”. La Comisión de Medidas Fitosanitarias en su sexta reunión, celebrada en marzo de 2011, adoptó la primera revisión de dicho texto como NIMF 12:2011, la presente norma.

INTRODUCCIÓN

Ámbito

La presente norma proporciona los requisitos y las directrices para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios¹ (certificados fitosanitarios de reexportación y certificados fitosanitarios de reexportación).

La orientación específica en cuanto a los requisitos y componentes de un sistema de certificación fitosanitaria que han de establecer las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) figuran en la NIMF 7: 2011.

Referencias

CIPF. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Roma, CIPF, FAO.

NIMF 1. 2006. Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional. Roma, CIPF, FAO.

NIMF 5. Glosario de términos fitosanitarios. Roma, CIPF, FAO.

NIMF 7. 2011. Sistema de certificación fitosanitaria. Roma, CIPF, FAO.

NIMF 13. 2001. Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia. Roma, CIPF, FAO.

NIMF 18. 2003. Directrices para utilizar la irradiación como medida fitosanitaria. Roma, CIPF, FAO.

NIMF 25. 2006. Envíos en tránsito. Roma, CIPF, FAO.

NIMF 32. 2009. Categorización de productos según su riesgo de plagas. Roma. CIPF, FAO.

Definiciones

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF 5.

Perfil de los requisitos

La certificación fitosanitaria se utiliza para avalar que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios de importación y la tiene que realizar una ONPF. Solamente un funcionario público que esté técnicamente calificado y debidamente autorizado por una ONPF puede expedir un certificado fitosanitario de exportación o de reexportación.

Por lo general, el certificado fitosanitario de exportación lo expide la ONPF del país en el cual las plantas, los productos vegetales o los artículos reglamentados se cultivaron o procesaron. La ONPF del país reexportador (el país en donde el producto no se ha cultivado o procesado) expide un certificado fitosanitario de reexportación cuando el envío no ha estado expuesto a riesgo de infestación y cumple con los requisitos fitosanitarios de importación del país importador, estando además disponible el certificado fitosanitario original o una copia certificada del mismo.

¹ La CIPF hace referencia a un “certificado fitosanitario” para fines de exportación y un “certificado fitosanitario de reexportación” para fines de reexportación. Para simplificar y mantener claro el uso de estos términos en la norma se utilizan los términos “certificado fitosanitario de exportación” y “certificado fitosanitario de reexportación”. El término “certificados fitosanitarios” (plural) se utiliza para abarcar ambos tipos de certificados.

Las ONPF utilizarán los modelos de certificados fitosanitarios de la CIPF.

Cuando la información fitosanitaria necesaria exceda el espacio disponible en los certificados fitosanitarios, se podrá agregar un adjunto que contenga esta información.

Los certificados fitosanitarios deberían acompañar al envío o podrán transmitirse por correo u otros medios, o según acuerdo entre países, las ONPF podrán utilizar certificados fitosanitarios electrónicos haciendo uso del lenguaje, la estructura del mensaje y los protocolos de intercambio estandarizados.

Los certificados fitosanitarios podrán tener una validez limitada, puesto que la condición fitosanitaria de los envíos podrá cambiar después de la expedición de los certificados fitosanitarios. La ONPF del país exportador o del país importador podrá establecer las estipulaciones pertinentes.

Deberían seguirse procedimientos específicos en el caso del reemplazo de los certificados fitosanitarios, copias certificadas de certificados fitosanitarios y modificaciones a los certificados fitosanitarios. No deberían aceptarse los certificados fitosanitarios inválidos o fraudulentos.

Se tienen en especial consideración las situaciones de reexportación, sobre todo cuando el país de reexportación no requiere la emisión de un certificado fitosanitario para la exportación y cuando es necesario aplicar medidas fitosanitarias específicas en el país de origen.

ANTECEDENTES

La certificación fitosanitaria se utiliza para avalar que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios de importación y se aplica a la mayoría de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados en el comercio internacional. La certificación fitosanitaria contribuye con la protección de las plantas, incluyendo las plantas cultivadas y no cultivadas/no manejadas y la flora silvestre (incluidas las plantas acuáticas), los hábitats y ecosistemas en los países importadores. La certificación fitosanitaria también facilita el comercio internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados proporcionando un documento convenido en el ámbito internacional y los procedimientos relacionados.

En el párrafo 2a del Artículo V de la CIPF se estipula la forma en que deberían expedirse los certificados fitosanitarios:

La inspección y otras actividades relacionadas con ella que conduzcan a la emisión de certificados fitosanitarios serán efectuadas solamente por la organización oficial nacional de protección fitosanitaria o bajo su autoridad. La emisión de certificados fitosanitarios estará a cargo de funcionarios públicos, técnicamente calificados y debidamente autorizados por la organización nacional oficial de protección fitosanitaria para que actúen en su nombre y bajo su control, en posesión de conocimientos e información de tal naturaleza que las autoridades de las partes contratantes importadoras puedan aceptar los certificados fitosanitarios con la confianza de que son documentos fehacientes.

[Véase también la NIMF 7: 2011]

Tal como se aclaró en la Conferencia de la FAO en 1997, durante la adopción de la revisión de 1997 de la CIPF: “se entiende que.. ‘los funcionarios públicos, técnicamente calificados y debidamente autorizados por la organización nacional oficial de protección fitosanitaria’ incluye a los funcionarios de la organización nacional de protección fitosanitaria”. “Públicos” en este contexto significa empleados por el gobierno y no por una compañía privada. “Incluye a los funcionarios de la organización nacional de protección fitosanitaria” significa que el funcionario podrá estar directamente empleado por la ONPF, pero no tiene que estar directamente empleado por la ONPF.

La CIPF también estipula los requisitos para el uso del modelo de certificado fitosanitario (en el párrafo 3 del Artículo V):

Cada parte contratante se compromete a no exigir que los envíos de plantas o productos vegetales u otros artículos reglamentados que se importan a sus territorios vayan acompañados de certificados fitosanitarios que no se ajusten a los modelos que aparecen en el Anexo a esta Convención. Todo requisito de declaraciones adicionales deberá limitarse a lo que esté técnicamente justificado.

REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

1. Certificados fitosanitarios

1.1 Finalidad de los certificados fitosanitarios

Los certificados fitosanitarios se expiden para dar fe de que las plantas, los productos vegetales u otros artículos reglamentados cumplen los requisitos fitosanitarios de importación de los países importadores y son conformes a la declaración de certificación. Los certificados fitosanitarios también podrán expedirse para apoyar la certificación de reexportación a otros países. Los certificados fitosanitarios deberían expedirse exclusivamente para estos fines.

1.2 Tipos y formas de certificados fitosanitarios

En el Anexo de la CIPF hay dos tipos de certificados: un “certificado fitosanitario” (véase el Anexo 1 de la presente norma) para fines de exportación y un “certificado fitosanitario de reexportación” (véase el Anexo 2 de la presente norma) para fines de reexportación².

La ONPF del país de origen generalmente expide un certificado fitosanitario de exportación. Un certificado fitosanitario de exportación describe al envío y, mediante una declaración certificada, declaraciones adicionales y registros de tratamientos, declara que la condición fitosanitaria del envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación. Un certificado fitosanitario de exportación también podrá expedirse en algunas situaciones de reexportación para las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que se originen de un país que no sea el de reexportación, si el país reexportador puede determinar la condición fitosanitaria del envío (por ejemplo, mediante la inspección).

La ONPF del país reexportador puede expedir un certificado fitosanitario de reexportación cuando el producto en el envío no se ha cultivado ni procesado en ese país para modificar su naturaleza y solamente cuando esté disponible el certificado fitosanitario original otorgado para la exportación o una copia certificada del mismo. El certificado fitosanitario de reexportación proporciona el enlace a un certificado fitosanitario que haya sido expedido en el país exportador y toma en cuenta cualquier cambio en la condición fitosanitaria que puede haber sucedido en el país reexportador.

Los procedimientos para manejar la expedición de los dos tipos de certificados fitosanitarios y los sistemas que aseguran su legitimidad son los mismos.

Conforme al párrafo 2(b) del Artículo V de la CIPF, el modelo de certificado fitosanitario de la CIPF proporciona la redacción estandarizada que deberá seguirse para la preparación de los certificados fitosanitarios. La estandarización de los certificados fitosanitarios es necesaria para asegurar la constancia, que se puedan reconocer con facilidad y de que se dé a conocer la información esencial. Se exhorta a las ONPF a utilizar un solo modelo para sus certificados fitosanitarios de exportación y un solo modelo para certificados fitosanitarios de reexportación y publicar una muestra del modelo de sus certificados fitosanitarios en el Portal fitosanitario internacional (PFI) (<https://www.ippc.int>) de tal forma que prevenga la falsificación.

Los certificados fitosanitarios pueden ser en papel o cuando lo acepte la ONPF del país importador, en forma electrónica.

Los certificados fitosanitarios electrónicos son el equivalente electrónico de la redacción y los datos de los certificados fitosanitarios en papel, incluida la declaración de certificación, transmitidos por medios electrónicos autenticados y seguros de la ONPF del país exportador a la ONPF del país importador. La certificación fitosanitaria electrónica no constituye el procesamiento de texto ni otro tipo de forma electrónica de generar formularios en papel que luego se distribuyen en forma no electrónica. Ni tampoco es la transferencia de una versión electrónica del certificado en papel (por ejemplo, a través de correo electrónico).

Las ONPF deberían aplicar salvaguardas contra la falsificación de certificados fitosanitarios impresos, por ejemplo papel especial, filigranas o impresión especial. Cuando se utiliza la certificación electrónica, deberían aplicarse las salvaguardas apropiadas.

Los certificados fitosanitarios no son válidos hasta que se cumplan los requisitos y hayan sido fechados, firmados y sellados o cumplimentados electrónicamente por la ONPF del país exportador o reexportador.

² Véase el ámbito, nota a pie de página 1, sobre terminología.

1.3 Adjuntos de los certificados fitosanitarios

Si la información necesaria para cumplimentar certificados fitosanitarios sobrepasa el espacio disponible en el formulario, se podrá agregar un adjunto. La información en el adjunto debería incluir solamente lo que se requiere en los certificados fitosanitarios. Todas las páginas de los adjuntos deberían llevar el número de los certificados fitosanitarios y deberían estar fechadas, firmadas y selladas de la misma forma que se requiere para los certificados fitosanitarios. Los certificados fitosanitarios deberían hacer referencia a cualquier adjunto oficial, en el apartado apropiado. Si el adjunto tiene más de una página, éstas deberían numerarse e indicarse el número de páginas en los certificados fitosanitarios. Otros documentos tales como certificados de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) podrán acompañar al envío junto con los certificados fitosanitarios, pero tales documentos no deberían considerarse como adjuntos de los certificados fitosanitarios ni indicarse en estos como referencia.

1.4 Certificados fitosanitarios electrónicos

Los certificados fitosanitarios electrónicos podrán expedirse cuando lo acepte la ONPF del país importador.

Al utilizar la certificación fitosanitaria electrónica, las ONPF deberían desarrollar sistemas que generen certificados que utilicen un lenguaje, una estructura del mensaje y protocolos de intercambio estandarizados. El Apéndice 1 [*bajo elaboración, enmendar la condición del anexo según corresponda*] brinda orientación en cuanto al lenguaje, la estructura del mensaje y los protocolos de intercambio estandarizados.

Los certificados fitosanitarios electrónicos podrán utilizarse según las siguientes disposiciones:

- la modalidad de expedición, transmisión y el nivel de seguridad son aceptables para la ONPF del país importador y si son pertinentes para las ONPF de otros países participantes.
- la información proporcionada es constante con los modelos de certificados fitosanitarios
- se cumpla la finalidad de la certificación fitosanitaria en el marco de la CIPF.
- la identidad de la ONPF que expide el certificado se pueda establecer y autenticar en forma adecuada.

1.5 Medio de transmisión

Los certificados fitosanitarios deberían acompañar a los envíos para los que se han expedido. También podrán transmitirse en forma separada por correo u otros medios, si lo acepta la ONPF del país importador. En el caso de los certificados fitosanitarios electrónicos, estos deberían estar directamente disponibles a los funcionarios pertinentes de la ONPF. En todos los casos, deberá haber certificados fitosanitarios a disposición de la ONPF del país importador a la llegada del envío.

1.6 Duración de la validez

La condición fitosanitaria de los envíos podrá cambiar después de la expedición de los certificados fitosanitarios y por ende, la ONPF del país exportador o reexportador podrá decidir limitar la duración de la validez de los certificados fitosanitarios después de haberlos expedido y antes de la exportación.

La ONPF del país exportador o reexportador podrá evaluar la situación y definir un período apropiado de validez antes de que se lleve a cabo la exportación, tomando en consideración la probabilidad de que el envío se infeste o contamine antes de su exportación o reexportación. Dicha probabilidad podrá verse afectada con el embalaje (cartón sellado o empaque suelto) y entorno del almacenamiento (a la intemperie o cerrado), tipo de producto y medio de transporte, época del año y tipos de plagas. Aún podría utilizarse un certificado fitosanitario de exportación después de este período para expedir un certificado fitosanitario de reexportación, siempre que el envío no haya estado expuesto a riesgo de infestación y que el producto siga cumpliendo los requisitos fitosanitarios impuestos por el país importador para su importación.

Las ONPF de los países importadores también podrán estipular como parte de los requisitos fitosanitarios de importación la duración de la validez de los certificados fitosanitarios.

2. Acciones que se toman con los certificados fitosanitarios expedidos

2.1 Copias certificadas de certificados fitosanitarios

Una copia certificada es una copia del certificado fitosanitario original que es validada (sellada, fechada y refrendada) por la ONPF para indicar que es una representación fiel del certificado fitosanitario original. Puede expedirse a solicitud del exportador y no reemplaza al original. Tales copias se utilizan principalmente para fines de reexportación.

2.2 Reemplazo de certificados fitosanitarios

Los certificados fitosanitarios podrán reemplazarse a solicitud de un exportador de un envío para el cual ya se ha expedido el certificado fitosanitario. Esto debería realizarse solamente según circunstancias extraordinarias (por ejemplo, daño a los certificados fitosanitarios expedidos; cambio de dirección, destinos o puntos de entrada; información que hace falta o errónea) y debería realizarse por la ONPF del país que ha expedido los certificados fitosanitarios que se reemplazan.

En todos los casos, la ONPF del país que lo expide debería solicitar a los exportadores que devuelvan los certificados fitosanitarios originales y cualquier copia certificada que haya sido expedida para los envíos.

Otros requisitos relativos al reemplazo de certificados fitosanitarios:

- Los certificados fitosanitarios que se devuelvan para su reemplazo deben ser retenidos y cancelados por la ONPF del país que lo expidió. Los certificados fitosanitarios nuevos no deberían tener el mismo número que el certificado de reemplazo. No debería utilizarse nuevamente el número del certificado original.
- Cuando certificados fitosanitarios que se han expedido anteriormente no se puedan devolver y hayan salido del cuidado y el control de la ONPF (por ejemplo, debido a que se han extraviado o están en otro país), la ONPF podrá decidir que es apropiado expedir un reemplazo del certificado fitosanitario. Los certificados fitosanitarios nuevos no deberían tener el mismo número que el reemplazo del certificado fitosanitario pero deberían hacer referencia a éste indicando lo siguiente “Este certificado reemplaza y cancela al certificado fitosanitario n.º [incluir número] expedido el [incluir fecha]”.

2.3 Modificaciones a los certificados fitosanitarios

Las modificaciones deberían evitarse puesto que podrían provocar incertidumbres acerca de la validez de los certificados fitosanitarios. Sin embargo, si es necesario realizar modificaciones, la ONPF que los expidió debería realizarlas solamente en los certificados fitosanitarios originales. Las modificaciones deberían ser mínimas y estar selladas, fechadas y refrendadas por la ONPF del país que los expidió.

3. Consideraciones para los países importadores y las ONPF que expiden certificados fitosanitarios

Las ONPF de países importadores podrán exigir certificados fitosanitarios solamente a los artículos reglamentados. Estos incluyen generalmente plantas y productos vegetales pero podrán incluir artículos tales como contenedores vacíos, vehículos y organismos que no sean plantas en los cuales las medidas fitosanitarias se justifiquen técnicamente.

Las ONPF de los países importadores no deberían exigir certificados fitosanitarios a los productos vegetales que se han elaborado de tal manera que esos productos no presenten la posibilidad de introducción de plagas reglamentadas o para otros artículos que no requieran medidas fitosanitarias (véase el párrafo 2 del Artículo VI y la NIMF 32: 2009).

Las ONPF deberían consultar bilateralmente cuando existan diferencias entre sus puntos de vista en relación a la justificación técnica para exigir certificados fitosanitarios. Los requisitos para los certificados fitosanitarios deberían respetar los principios de transparencia, no discriminación, necesidad y justificación técnica (véase la NIMF 1: 2006).

3.1 Certificados fitosanitarios inaceptables

Las ONPF de los países importadores no deberían aceptar certificados fitosanitarios que ellos determinen como inválidos o fraudulentos. Debería notificarse a la ONPF del país declarado de expedición, lo antes posible, en relación con los certificados fitosanitarios inaceptables o sospechosos tal como lo describe la NIMF 13: 2001. Cuando la ONPF del país importador sospeche que los certificados fitosanitarios podrán ser inaceptables, podrá requerir la cooperación rápida de la ONPF del país exportador para determinar la validez o no validez de los certificados fitosanitarios. La ONPF del país exportador o reexportador debería tomar las acciones correctivas que sean necesarias y revisar los sistemas para la expedición de los certificados fitosanitarios con objeto de asegurar un grado elevado de confianza con los certificados fitosanitarios.

3.1.1 Certificados fitosanitarios inválidos

Los certificados fitosanitarios se consideran inválidos si, por ejemplo:

- están incompletos o contienen información incorrecta
- contienen información falsa o engañosa
- contienen información contradictoria o discrepante
- contienen una redacción o información que no sea constante con los modelos de certificados fitosanitarios
- información que ha sido agregada por personas no autorizadas
- contienen modificaciones o supresiones no autorizadas (no selladas, firmadas o refrendadas)
- su tiempo de validez ha expirado salvo si se ha utilizado como copia certificada para reexportación
- es ilegible (por ejemplo, escrito inadecuadamente, dañado)
- son copias no certificadas
- transmitidos a través de un medio de transferencia que no esté autorizado por la ONPF (para los certificados fitosanitarios electrónicos)
- otorgan la certificación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados prohibidos para importación.

Estas también son razones para rechazar certificados fitosanitarios o para solicitar información adicional.

3.1.2 Certificados fitosanitarios fraudulentos

Los certificados fraudulentos por lo general incluyen los siguientes:

- expedidos en formularios no autorizados
- sin fecha, timbre, marca o sello ni firma de la ONPF expedidora
- expedidos por personas que no son funcionarios públicos autorizados.

Los certificados fitosanitarios fraudulentos son inválidos. La ONPF que expide los certificados fitosanitarios debería contar con salvaguardas contra su falsificación. En el caso de la certificación fitosanitaria electrónica, las salvaguardas contra la falsificación son un elemento del mecanismo de la certificación electrónica. La ONPF del país exportador debería tomar acciones correctivas cuando se le notifica de un caso de incumplimiento.

3.2 Requisitos de importación para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios

Los países importadores con frecuencia especifican los requisitos de importación que deberían observarse con respecto a la preparación y expedición de los certificados fitosanitarios. Entre los ejemplos de lo que podría exigir un país importador se incluyen:

- que los certificados fitosanitarios se cumplimenten en un idioma específico o en uno de los de su lista de idiomas (sin embargo, se exhorta a los países a aceptar uno de los idiomas oficiales de la FAO, preferiblemente inglés)
- el período de tiempo permitido para la expedición posterior a la inspección o tratamiento y el período de tiempo entre la expedición de certificados fitosanitarios y la salida del envío del país exportador
- que el certificado fitosanitario se cumplimente a máquina o, si se realiza a mano, con letras mayúsculas y legibles (si el idioma lo permite)
- las unidades de medida que se han de utilizar en la descripción del envío y de otras cantidades declaradas.

4. Consideraciones específicas para la preparación y expedición de certificados fitosanitarios

Solamente expedirán certificados fitosanitarios funcionarios públicos técnicamente calificados y debidamente autorizados por la ONPF.

Los certificados fitosanitarios deberían expedirse solamente si se confirma el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación.

Los certificados fitosanitarios deberían contener la información necesaria para identificar claramente al envío al cual están relacionados.

Los certificados fitosanitarios deberían contener solamente información relativa a los asuntos fitosanitarios. No deberían incluir declaraciones relacionadas con requisitos no fitosanitarios tales como asuntos de salud animal o humana, residuos de plaguicidas, radiactividad, información comercial (por ejemplo, cartas de crédito) o de calidad.

Para facilitar la referencia cruzada entre certificados fitosanitarios y documentos que no estén relacionados con la certificación fitosanitaria (por ejemplo, cartas de crédito, conocimiento de embarque, certificación de CITES), las notas podrán acompañar a los certificados fitosanitarios que asocien a estos con el código de identificación, el símbolo o los números de los documentos pertinentes que requieren referencias cruzadas. Dichas notas deberían utilizarse solamente cuando sea necesario y no deberían considerarse como parte de los certificados fitosanitarios.

Deberían cumplimentarse todas las secciones de los certificados fitosanitarios. Cuando no se cumplimente una sección, debería anotarse el término "ninguno" o tachar la línea o trazar una línea a lo largo de la sección para impedir añadiduras no autorizadas.

Para la reexportación de envíos, podrá ser necesario incluir información específica del país de origen; sin embargo, es posible que no esté disponible en un certificado fitosanitario de exportación (por ejemplo, falta de información específica para la declaración adicional de un certificado fitosanitario de exportación, o el país reexportador no exige en sí un certificado fitosanitario de exportación). En tales casos, si los requisitos fitosanitarios de importación específicos no pueden cumplirse dentro del país reexportador, no se podrá expedir un certificado fitosanitario de reexportación. Sin embargo, lo siguiente podrá aplicarse:

- Cuando el país reexportador exija el certificado fitosanitario de exportación, a solicitud de los exportadores, la ONPF del país de origen podrá proporcionar la información fitosanitaria adicional (por ejemplo, los resultados de una inspección de temporada de crecimiento) a la que exige el país reexportador. Dicha información podrá ser necesaria para la expedición de

certificados fitosanitarios de reexportación. Esta información debería colocarse en la sección de declaración adicional, bajo el subtítulo “Información fitosanitaria adicional oficial” (véase el apartado 5).

- Cuando el país reexportador no exija un certificado fitosanitario de exportación, a solicitud de un exportador, la ONPF del país de origen podrá, no obstante, expedir un certificado fitosanitario de exportación. Este se aplicaría a los envíos previstos para reexportación a otros países para proporcionar información necesaria para la expedición de certificados fitosanitarios de reexportación.

En ambos casos anteriores, el país reexportador debería asegurar que se mantenga la identidad del envío y que este no haya estado expuesto a riesgo de infestación.

Los certificados fitosanitarios deberían expedirse antes de despachar el envío; sin embargo, también podrán expedirse después de la salida de este, siempre que:

- se haya garantizado la seguridad fitosanitaria del envío, y
- la ONPF del país exportador ha realizado el muestreo, la inspección y los tratamientos necesarios para satisfacer los requisitos fitosanitarios de importación antes de la salida del envío.

Si estos criterios no se cumplen, no deberían expedirse los certificados fitosanitarios.

Cuando los certificados fitosanitarios se expidan después de la salida del envío, debería indicarse la fecha de inspección en la sección de declaración adicional si así lo requiere el país importador.

5. Directrices y requisitos para cumplimentar las secciones de un certificado fitosanitario de exportación

Se proporciona la siguiente información sobre la forma de cumplimentar las secciones de un certificado fitosanitario de exportación:

A continuación se presenta la información necesaria para cumplimentar las secciones del certificado fitosanitario de exportación

[Los títulos en negrita corresponden a las secciones del modelo del certificado; véase dicho modelo en el Anexo 1]

N.º _____

Cada certificado fitosanitario de exportación debería tener un número único de identificación, que permita la rastreabilidad de los envíos, facilite las auditorías y sirva para efectos de mantenimiento de registros.

Organización de Protección Fitosanitaria de _____

Aquí se debería indicar el nombre del país que expide el certificado fitosanitario de exportación junto con el nombre de la ONPF.

PARA: Organización(es) de Protección Fitosanitaria de _____

Aquí se debería indicar el nombre del país importador. Cuando el país de tránsito y el país importador tengan requisitos fitosanitarios específicos que incluyan la necesidad de contar con un certificado fitosanitario de exportación, los nombres de ambos países deberían indicarse así como el del país de tránsito. Hay que tener cuidado de asegurar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación o los de tránsito de cada país y que se indiquen en forma apropiada. Cuando el envío se importa y luego se reexporta a otro país, podrán indicarse los nombres de ambos países, siempre que se hayan cumplido los requisitos fitosanitarios de importación de ambos países.

I. Descripción del envío

Nombre y dirección del exportador: _____

Esta información indica la procedencia del envío para facilitar su rastreo y la auditoría por parte de la ONPF del país exportador. La dirección del exportador debería encontrarse en el país exportador. Debería utilizarse el nombre y la dirección de un agente o expedidor del exportador local cuando el exportador sea una compañía internacional con una dirección en el extranjero.

Nombre y dirección declarados del consignatario: _____

Aquí se debería incluir el nombre y la dirección, y debería contener suficientes detalles para permitir a la ONPF del país importador confirmar la identidad del consignatario, y de ser necesario, poder rastrear las importaciones en incumplimiento. Cuando se desconozca el consignatario, podrá utilizarse "A la orden" si la ONPF del país importador permite el uso del término y acepta cualquier riesgo asociado. El país importador podrá exigir que la dirección del consignatario sea un lugar en el país importador.

Número y descripción de los bultos: _____

Debería incluirse el número de bultos y su descripción. Deberían incluirse suficientes detalles en esta sección para que la ONPF del país importador pueda relacionar al certificado fitosanitario de exportación con el envío correspondiente. En algunos casos (por ejemplo, grano y madera a granel), contenedores y/o los vagones se consideran el embalaje y se podrá incluir el número (por ejemplo, 10 contenedores). En el caso de los envíos a granel, se podrá utilizar el término "a granel".

Marcas distintivas: _____

Las marcas distintivas en el embalaje (por ejemplo, número de lote, número de serie o nombres de marcas) así como los números de identificación o los nombres del medio de transporte (por ejemplo, números de identificación del contenedor y vagón o nombre del buque en el caso de envíos a granel) deberían incluirse si es necesario para la identificación del envío.

Lugar de origen: _____

Se refiere al lugar o lugares donde se ha cultivado o producido el producto y donde posiblemente se ha expuesto a infestación o contaminación por plagas reglamentadas. En todos los casos, se debería indicar el nombre del país o los países de origen. Normalmente un producto obtiene su condición fitosanitaria en el lugar de origen. Los países podrán exigir que se identifique el nombre o código del área libre de plagas, lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas. Se podrán proporcionar detalles adicionales sobre el área libre de plagas, lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas en la sección de declaración adicional.

Si un producto se reembala, almacena o traslada, su condición fitosanitaria podrá cambiar durante un período de tiempo debido a su nueva ubicación mediante la posible infestación o contaminación de plagas reglamentadas. La condición fitosanitaria también podrá cambiarse mediante procesamiento, desinfección o tratamiento de un producto que resulta en la eliminación de la posible infestación o contaminación. Por lo tanto, un producto podrá obtener su condición fitosanitaria en más de un lugar. En dichos casos, cada país y lugar, de ser necesario, debería declararse con el lugar de origen entre paréntesis, por ejemplo, « país de exportación X (país de origen Y) ».

Si hay lotes distintos dentro de un envío que se originan de lugares o países diferentes, se deberían incluir todos los países y lugares, de ser necesario. Para ayudar con el rastreo en tales casos, se podrá identificar el lugar más pertinente para realizar dicho rastreo, por ejemplo la compañía exportadora en donde se mantienen los registros.

Si se importan plantas a un país o se movilizan dentro de éste y se han cultivado durante un período específico de tiempo (dependiendo del producto de interés, pero generalmente una temporada de crecimiento o más), estas plantas podrán considerarse que han cambiado su país o lugar de origen, siempre que la condición fitosanitaria se haya determinado en forma predominante por ese país o lugar de crecimiento posterior.

Medio de transporte declarado: _____

Esta sección se refiere a la forma en que el producto se transporta cuando sale del país que lo certifica. Se podrían utilizar términos como “embarcación marítima”, “bote”, “aeronave”, “carretera”, “camión”, “ferrocarril”, “correo” y “transportado a mano”. Podría indicarse el nombre del barco y número de viaje o el número de vuelo del avión, si se conoce. Este es el medio de transporte tal como lo haya declarado el exportador. Con frecuencia, este será solo el primer medio de transporte utilizado directamente después de que se expida el certificado fitosanitario de exportación. A menudo los envíos se movilizan de tal forma que pueden cambiar los medios de transporte, por ejemplo, un contenedor que se transfiere de un barco a un camión. Si las marcas distintivas identifican al envío, esto es suficiente para declarar solo el primer medio de transporte; entonces, este no es necesariamente el medio de transporte utilizado cuando llega al país importador.

Punto de entrada declarado: _____

Debería ser el primer punto de llegada en el país de destino, o si se desconoce, el nombre del país. Cuando el envío transita a través de otro país, posiblemente necesite registrarse si el país de tránsito cuenta con requisitos fitosanitarios para los envíos en tránsito. El punto de entrada del país de tránsito o bien, si el mismo no se conoce, el nombre del país de origen, debería indicarse entre paréntesis.

El exportador declara el punto de entrada al momento de expedir el certificado fitosanitario de exportación. Este punto de entrada podrá cambiar por varias razones y la entrada al país en otro lugar que no sea punto de entrada declarado por lo general no debería considerarse como incumplimiento. Sin embargo, cuando la ONPF del país importador prescriba específicamente puntos de entrada en sus requisitos fitosanitarios de importación, entonces debería declararse uno de los puntos específicos de entrada y el envío debería entrar a través de ese punto.

Nombre del producto y cantidad declarada: _____

Esta sección debería ser suficientemente descriptiva del producto y debería incluir el nombre de la planta, producto vegetal u otro artículo reglamentado, la unidad y la cantidad que se ha de expresar con la mayor exactitud posible para permitir a la ONPF del país importador verificar el contenido del envío. Podrán agregarse códigos internacionales para facilitar la identificación (por ejemplo, códigos aduaneros) y deberían utilizarse unidades y términos reconocidos en el ámbito internacional (por ejemplo, sistema métrico). Puesto que se podrán aplicar requisitos fitosanitarios de importación diferentes a usos finales previstos (por ejemplo, consumo en comparación con propagación) o nivel de procesamiento (por ejemplo, fresco en comparación con seco), se debería especificar el uso previsto o nivel de procesamiento. Las anotaciones no deberían referirse al nombre comercial, tamaños u otros términos comerciales.

Nombre botánico de las plantas: _____

La información que se incluya aquí debería permitir identificar las plantas y los productos vegetales utilizando nombres científicos aceptados, por lo menos al nivel de género, pero preferiblemente al nivel de especie.

Podrá no ser posible dar nombres botánicos de ciertos artículos y productos reglamentados de composición compleja, como alimentos para ganado. En estos casos, las ONPF de los países importador y exportador podrán llegar a un acuerdo sobre un nombre descriptor común que sea adecuado, o bien se debería escribir “no aplicable” o “NA”.

Declaración de certificación

Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a prueba de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se consideran que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Se considera que están sustancialmente libres de otras plagas*. (*Cláusula facultativa)

En la mayoría de los casos existen requisitos fitosanitarios de importación específicos o se especifican las plagas reglamentadas, y la declaración de certificación en el certificado fitosanitario de exportación se utiliza para certificar la conformidad con estos requisitos fitosanitarios de importación.

Cuando los requisitos fitosanitarios de importación no se especifiquen, la ONPF del país exportador podrá certificar el estado fitosanitario general del envío para cualquier plaga que consideren de importancia fitosanitaria.

Las ONPF de los países exportadores podrán incluir la cláusula facultativa en su certificado fitosanitario de exportación. Las ONPF de los países importadores no pueden solicitar que se agregue la cláusula opcional.

La frase “los procedimientos oficiales adecuados” se refiere a los procedimientos llevados a cabo por la ONPF o las personas autorizadas por ésta para efectos de la certificación fitosanitaria. Tales procedimientos deberían ser conformes con las NIMF cuando sea apropiado. La ONPF del país importador podrá especificar los procedimientos tomando en cuenta las NIMF pertinentes.

La frase “se considera que están libres de las plagas cuarentenarias” se refiere a la condición de libres de plagas en número o cantidad que pueda detectarse mediante la aplicación de procedimientos fitosanitarios. No debería interpretarse como una condición de absoluta ausencia en todos los casos, sino más bien en el sentido de que no se cree que las plagas cuarentenarias estén presentes según los procedimientos utilizados para su detección o eliminación. Debería reconocerse que los procedimientos fitosanitarios tienen inherente un elemento de incertidumbre y variabilidad y llevan consigo alguna probabilidad de que las plagas no se detecten o eliminen. Hay que tener presente esta incertidumbre y probabilidad en la especificación de los procedimientos apropiados.

En algunos casos en los que se ha aplicado tratamiento con irradiación, podrán estar presentes en el envío los estadios vivos de las plagas objetivo. Siempre que el tratamiento se haya aplicado en conformidad con la NIMF 18: 2003 y se haya aplicado el tratamiento apropiado para lograr la respuesta necesaria, la validez de esta parte de la declaración de la certificación no está comprometida debido a que la detección de estadios vitales de la plaga objetivo no se consideran como incumplimiento.

El término “requisitos fitosanitarios”, como lo presenta el país importador, son las condiciones prescritas oficialmente que se han de cumplir con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas. La ONPF del país importador debería especificar con antelación los requisitos fitosanitarios de importación en la legislación, reglamentación o en otra parte (por ejemplo, permisos de importación y acuerdos y convenios bilaterales).

El término “parte contratante importadora” se refiere a los gobiernos que se han adherido a la CIPF.

II. Declaración adicional

Las declaraciones adicionales proporcionan información adicional específica sobre un envío en relación con las plagas reglamentadas. Las declaraciones adicionales deberían mantenerse al mínimo y ser concisas. Las ONPF de los países importadores deberían mantener bajo revisión la necesidad de contar con declaraciones adicionales y no deberían exigir declaraciones adicionales con la redacción necesaria similar a la que ya se incluye en la declaración de certificación del certificado fitosanitario de exportación. El texto de las declaraciones adicionales se podrá especificar en las reglamentaciones fitosanitarias, los permisos de importación o acuerdos bilaterales. Los tratamientos no deberían indicarse en este apartado sino en el apartado III del certificado fitosanitario de exportación.

Las declaraciones adicionales deberían ser solamente las que contengan información fitosanitaria específica exigida por la ONPF del país importador o solicitada por el exportador para futuros fines de certificación fitosanitaria y ellos no deberían repetir la información anotada de otra manera en la declaración de certificación o en el apartado de tratamiento. Cuando los requisitos fitosanitarios de

importación permitan varias medidas alternativas, la ONPF del país exportador debería especificar en su declaración adicional la opción que se ha aplicado.

El Apéndice 2 proporciona ejemplos de textos para diferentes tipos de declaraciones adicionales que con frecuencia exigen las ONPF de los países importadores. Cuando las ONPF consideran necesario exigir o proporcionar una declaración adicional, se les exhorta utilizar la redacción estandarizada, tal como se estipula en el Apéndice 2.

En los casos en los que el país importador exija un permiso de importación, se debería hacer referencia aquí al número del permiso de importación para ayudar con la referencia cruzada.

Cuando un certificado fitosanitario de exportación se expida después de la salida del envío, y de solicitarlo el país importador, se debería agregar la fecha de inspección a este apartado del certificado fitosanitario de exportación (véanse también las condiciones aplicables en el apartado 4).

Cuando se incluya información fitosanitaria oficial adicional para futuros fines de certificación fitosanitaria, tal como la reexportación (véase el apartado 4), dicha información debería presentarse aquí. Esta información debería separarse claramente de la declaración adicional exigida por el país importador y debería seguir el subtítulo agregado “Información fitosanitaria oficial adicional”.

III. Tratamiento de desinfestación y/o desinfección

Las anotaciones deberían ser las siguientes:

Fecha

La fecha en la que se aplicó el tratamiento al envío. Los meses deberían escribirse con su nombre de tal forma que no haya confusión con el mes, día y año.

Tratamiento

El tipo de tratamiento aplicado al envío (por ejemplo, tratamiento con calor, irradiación).

Químico (ingrediente activo)

El ingrediente activo del químico que se ha aplicado al tratamiento.

Duración y temperatura

La duración del tratamiento y la temperatura en el tratamiento.

Concentración

La concentración y dosis del tratamiento que se aplicó.

Información adicional

Cualquier información adicional que sea pertinente.

Los tratamientos indicados deberían ser únicamente los que sean aceptables para el país importador y se apliquen o inicien (en el caso del tránsito) en el país exportador bajo la supervisión o la autoridad de la ONPF del país exportador para cumplir los requisitos fitosanitarios de importación.

Para los tratamientos de irradiación, deberían considerarse las disposiciones establecidas en la NIMF 18: 2003.

Sello de la organización

El sello, timbre o marca oficial que identifica a la ONPF expedidora debería incluirse en el certificado fitosanitario de exportación. La ONPF del país exportador por lo general debería utilizar un modelo de timbre, sello o marca uniforme dentro de un país. El funcionario público debería agregarlo una vez que

haya cumplimentado el formulario o podrá imprimirse en el certificado fitosanitario de exportación. Hay que tener cuidado en asegurar que el timbre, sello o la marca no oculte la información esencial.

Nombre del funcionario autorizado, fecha y firma

El nombre del funcionario público figurará impreso, escrito a máquina, timbrado o escrito a mano con letras legibles y en mayúsculas (cuando lo permita el idioma). También la fecha se imprimirá, escribirá a máquina, timbrará o escribirá a mano con letras mayúsculas y legibles (cuando lo permita el idioma). Los nombres de los meses deberán escribirse completamente de tal forma que no haya confusión entre el mes, día y año.

A pesar de que algunas secciones del certificado fitosanitario de exportación podrán completarse con antelación, la fecha debería corresponder con la fecha de expedición. A solicitud de la ONPF del país importador, la ONPF del país exportador debería poder verificar la autenticidad de las firmas de los funcionarios públicos autorizados. El certificado fitosanitario de exportación se firmará solamente después de que se haya cumplimentado debidamente.

Cuando se expidan certificados fitosanitarios electrónicos, la ONPF expedidora debería autenticar los datos de la certificación. Este proceso de autenticación equivale a la firma del funcionario público autorizado y el sello, timbre o marca. Los datos de la certificación electrónica autenticada equivalen al documento cumplimentado del certificado fitosanitario de exportación en papel.

Declaración de responsabilidad financiera

La inclusión de una declaración de responsabilidad financiera de la ONPF en el certificado fitosanitario de exportación es opcional y a discreción de la ONPF del país exportador.

6. Consideraciones para los casos de reexportación y tránsito

El certificado fitosanitario de reexportación es el mismo que el certificado fitosanitario de exportación, salvo por el texto que abarca la declaración de certificación. En la declaración de certificación del certificado fitosanitario de reexportación, la ONPF del país de reexportación indica, marcando las casillas apropiadas, si el certificado fitosanitario de reexportación va acompañado del certificado fitosanitario original o una copia certificada del mismo, si el envío se ha reembalado o no, si los recipientes son originales o nuevos y si se ha realizado una inspección adicional.

Si no se ha mantenido la identidad de las plantas, los productos vegetales o los otros artículos reglamentados contenidos en el envío, si este ha sido expuesto a riesgo de infestación o el producto se ha procesado para cambiar su naturaleza, no debería expedirse un certificado fitosanitario de reexportación. La ONPF del país reexportador, a solicitud de los exportadores, podrá llevar a cabo los procedimientos fitosanitarios apropiados y si la ONPF tiene confianza en que se han cumplido los requisitos fitosanitarios de importación, debería expedir un certificado fitosanitario de exportación. El lugar de origen aún debería indicarse entre corchetes en el certificado fitosanitario de exportación.

Si la ONPF del país reexportador no exige un certificado fitosanitario para la importación de un producto pero sí lo exige la ONPF del país de destino y los requisitos fitosanitarios de importación pueden cumplirse mediante inspecciones visuales o pruebas de laboratorios de muestras, el país reexportador podrá expedir un certificado fitosanitario de exportación con el país de origen indicado entre paréntesis en la sección del lugar de origen del certificado fitosanitario de exportación.

6.1 Consideraciones para expedir un certificado fitosanitario de reexportación

Cuando un envío se importa a un país y luego se exporta a otro, la ONPF del país reexportador, a solicitud del exportador, podrá expedir un certificado fitosanitario de reexportación (véase el modelo en el Anexo 2). La ONPF debería expedir un certificado fitosanitario de reexportación solamente si tiene confianza de que se cumplen los reglamentos fitosanitarios de importación. La certificación fitosanitaria de reexportación aún se podrá otorgar si el envío ha sido almacenado, dividido, combinado con otros envíos o reembalado, siempre que no se haya expuesto a infestación o contaminación de plagas. Cuando se combinen los envíos, todas las partes pertinentes que se han

agregado a estos envíos deben estar disponibles y cumplir con los mismos requisitos fitosanitarios de importación.

Antes de expedir un certificado fitosanitario de reexportación, la ONPF debería primero examinar el certificado fitosanitario original que acompaña al envío o una copia certificada del mismo una vez que se importe, y determinar si los requisitos del país de destino posterior son más estrictos, similares o menos estrictos que los que certifica el certificado fitosanitario o de sus copias certificadas.

Si se reembala o vuelve a cargar el envío lo cual afecte su identidad o si se identifica riesgo de infestación o contaminación, debería realizarse una inspección adicional. Si el envío no se reembala y se ha mantenido la seguridad fitosanitaria del envío, la ONPF del país reexportador tiene dos opciones en cuanto a la inspección del envío para reexportación:

- si los requisitos fitosanitarios de importación son los mismos o menos estrictos, la ONPF del país reexportador puede que no necesite realizar una inspección adicional.
- si los requisitos fitosanitarios de importación son distintos o más estrictos, la ONPF del país reexportador podrá realizar una inspección adicional para asegurar que el envío cumple con los requisitos fitosanitarios del país importador cuando este requisito pueda cumplirse mediante la inspección.

El país de destino podrá tener requisitos fitosanitarios de importación (por ejemplo, inspección durante la temporada de crecimiento, pruebas a nivel del suelo) que no puede cumplir el país reexportador. En tales casos, el país reexportador aún podrá expedir un certificado fitosanitario de exportación o certificado fitosanitario de reexportación si

- se ha incluido o declarado cualquier información particular sobre cumplimiento en el certificado fitosanitario de exportación por parte del país de origen
- o si se puede aplicar una medida fitosanitaria alternativa (tales como pruebas de laboratorio en muestras o tratamientos) que se considera equivalente y que está en conformidad con los requisitos fitosanitarios de importación del país de destino.

Las declaraciones adicionales en los certificados fitosanitarios para reexportación, cuando se exijan, deberían basarse en las actividades de la ONPF del país reexportador. Las declaraciones adicionales de los certificados fitosanitarios originales o sus copias certificadas no deberían transferirse a los certificados fitosanitarios de reexportación.

Cuando se inicien o lleven a cabo en forma constante actividades de reexportación, las ONPF de los países de origen y reexportación podrán acordar los procedimientos apropiados para satisfacer el cumplimiento de estos procedimientos. Esto podrá incluir un intercambio de correspondencia por escrito entre las ONPF respectivas sobre medidas fitosanitarias que se aplicaron en origen (por ejemplo, inspección durante la temporada de crecimiento, pruebas a nivel del suelo) las cuales brinden la seguridad necesaria para que el país reexportador certifique el envío tal como lo exige el país de destino.

El certificado fitosanitario original o su copia certificada deberían acompañar al envío junto con el certificado fitosanitario de reexportación.

Cuando se expida un certificado fitosanitario de reexportación, la ONPF del país reexportador brinda la seguridad relacionada con la manipulación (por ejemplo, separado, combinado, embalaje, almacenamiento) del envío en el país reexportador.

Si el envío se divide y los envíos resultantes se reexportan por separado, entonces se exigirá que los certificados fitosanitarios de reexportación y las copias certificadas del certificado fitosanitario del país de exportación acompañen a dichos envíos.

El certificado fitosanitario de reexportación solo se firmará cuando esté debidamente cumplimentado.

6.2 Tránsito

Si un envío está en tránsito a través de un país, la ONPF del país de tránsito no participa salvo si los riesgos para el país de tránsito se han identificado (NIMF 25:2006).

Si la seguridad fitosanitaria del envío se ha visto comprometida durante el tránsito y la ONPF del país de tránsito recibe una solicitud para participar, la ONPF podrá realizar la certificación fitosanitaria de exportación en conformidad con las disposiciones descritas en esta norma.

El cambio del medio de transporte durante el tránsito o el transporte de dos o más envíos en un medio de transporte no deberían considerarse una razón para expedir certificados fitosanitarios salvo si se ve comprometida la seguridad fitosanitaria del envío.

Los países importadores pueden tener requisitos sanitarios de importación específicos (por ejemplo, ciertos sellos o formas particulares de envasado) que el país exportador debe cumplir, en relación con la importación de envíos que deben transitar por otros países, si se han identificado riesgos específicos.

Este anexo es una parte prescriptiva de la norma

ANEXO 1: Modelo de certificado fitosanitario de exportación

[Anexo original de la CIPF]

Nº _____

Organización de Protección Fitosanitaria de _____

A: Organización(es) de Protección Fitosanitaria de _____

I. Descripción del envío

Nombre y dirección del exportador: _____

Nombre y dirección declarados del consignatario: _____

Número y descripción de los bultos: _____

Marcas distintivas: _____

Lugar de origen: _____

Medios de transporte declarados: _____

Punto de entrada declarado: _____

Nombre del producto y cantidad declarada: _____

Nombre botánico de las plantas: _____

Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a prueba de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Se considera que están sustancialmente libres de otras plagas.*

II. Declaración adicional

[Inserte el texto aquí]

III. Tratamiento de desinfestación y/o desinfección

Fecha _____ Tratamiento _____ Producto químico (ingrediente activo) _____

Duración y temperatura _____

Concentración _____

Información adicional _____

Lugar de expedición _____

(Sello de la Organización) _____ Nombre del funcionario autorizado _____

Fecha _____

(Firma)

Esta Organización _____ (nombre de la Organización de Protección Fitosanitaria), sus funcionarios o representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este certificado.*

* Cláusula facultativa

Este anexo es una parte prescriptiva de la norma

ANEXO 2: Modelo de certificado fitosanitario de reexportación

[Anexo original de la CIPF].

Nº _____

Organización de Protección Fitosanitaria de _____ (parte contratante reexportadora)
A: Organización(es) de Protección Fitosanitaria de _____ (parte(s) contratante(s) importadoras)

I. Descripción del envío

Nombre y dirección del exportador: _____

Nombre y dirección declarados del consignatario: _____

Número y descripción de los bultos: _____

Marcas distintivas: _____

Lugar de origen: _____

Medios de transporte declarados: _____

Punto de entrada declarado: _____

Nombre del producto y cantidad declarada: _____

Nombre botánico de las plantas: _____

Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos más arriba _____ se importaron a _____ (parte contratante reexportadora) desde _____ (parte contratante de origen) amparados por el Certificado fitosanitario n.º _____ original* copia fiel certificada del cual se adjunta al presente certificado; que están empacados , reembalados en recipientes originales * nuevos , que tomando como base el certificado fitosanitario original y la inspección adicional , se considera que se ajustan a los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, y que durante el almacenamiento en _____ (parte contratante reexportadora) el envío no estuvo expuesto a riesgos de infestación o infección.

* Marcar la casilla correspondiente.

II. Declaración adicional

[Inserte el texto aquí]

III. Tratamiento de desinfestación y/o desinfección

Fecha _____ Tratamiento _____ Producto químico (ingrediente activo) _____

Duración y temperatura _____

Concentración _____

Información adicional _____

Lugar de expedición _____

(Sello de la Organización) _____ Nombre del funcionario autorizado _____

Fecha _____

(Firma)

Esta Organización _____ (nombre de la Organización de Protección Fitosanitaria), sus funcionarios o representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este certificado.***

** Cláusula facultativa

Este apéndice es solamente para fines de referencia y no es una parte prescriptiva de la norma

APÉNDICE 1: Certificación electrónica, información sobre esquemas xml estandarizados y mecanismos de intercambio

[Bajo elaboración] Se espera que este apéndice contenga el lenguaje estandarizado, la estructura del mensaje y los protocolos de intercambio preferiblemente basados en la contribución técnica del Centro para la Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico de las Naciones Unidas (CEFACT/ONU).

Este apéndice es solamente para fines de referencia y no es una parte prescriptiva de la norma

APÉNDICE 2: Redacción que se recomienda para las declaraciones adicionales

Los requisitos fitosanitarios de importación para las declaraciones adicionales deberían utilizar preferiblemente la siguiente redacción. Sin embargo, estos son ejemplos y no son las únicas declaraciones que pueden utilizarse.

1. El envío* se inspeccionó y se encontró libre de _____ (nombre de la(s) plaga(s) o suelo [por especificar]).
2. Se realizaron pruebas (se puede especificar el método) al envío* y se encontró libre de _____ (nombre(s) de la(s) plaga(s)).
3. Se realizaron pruebas al medio de crecimiento en el cual se cultivaron las plantas antes de plantarlas y se encontró libre de _____ (nombre(s) de la(s) plaga(s)).
4. _____ (Nombre(s) de la(s) plaga(s)) está ausente/se desconoce en _____ (nombre del país/área).
5. El envío* se produjo en un
área libre de plagas para _____ (nombre(s) de la(s) plaga(s))**
área de baja prevalencia de plagas para _____ (nombre(s) de la(s) plaga(s))**
lugar de producción libre de plagas para _____ (nombre(s) de la(s) plaga(s))**
sitio de producción libre de plagas para _____ (nombre(s) de la(s) plaga(s))**.
6. El lugar de producción**/sitio de producción/campo** fue inspeccionado durante la(s) temporada(s) de crecimiento*** y se encontró libre de _____ (nombre(s) de la(s) plaga(s)).
7. Las plantas/plantas madre se inspeccionaron durante la(s) última(s) temporada(s) de crecimiento*** y se encontraron libres de _____ (nombre(s) de la(s) plaga(s)).
8. Las plantas se produjeron *in vitro* (especificar la técnica *in vitro* empleada) y se encontraron libres de _____ (nombre de la(s) plaga(s)).
9. Las plantas se derivaron de las plantas madre a las que se les realizaron pruebas (*se podrá especificar el método*) y se encontraron libres de _____ (nombre(s) de la(s) plaga(s)).
10. Este envío* se produjo y preparó para la exportación en conformidad con _____ (nombre del programa/referencia a requisitos fitosanitarios de importación específicos o un acuerdo bilateral).
11. Este envío se produjo de variedades de plantas resistente a _____ (nombre de la plaga).
12. Plantas para plantar cumplen con _____ (especificar el (los) nivel(es) de tolerancia) establecidos por los requisitos fitosanitarios de importación para _____ (especificar la(s) plaga(s) no cuarentenaria(s) reglamentada(s)).

*Podrá especificarse si esto se aplica solo a las partes del mismo.

**Si se aplica agregue: "incluyendo la zona tampón que lo rodea".

*** Podrá agregarse el número de veces/temporadas de crecimiento o períodos específicos, según correspondan.